

CONVENIO Nº 043 / 2023

CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

PROGRAMA FEDERAL EQUIPAR CIENCIA

Entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, representado en este acto por el Señor Ministro, Lic. Daniel Fernando FILMUS, (DNI N° 12.011.209) en adelante el "MINCyT" y la INSTITUCIÓN PÚBLICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ representada en este acto por su RECTOR el Dr. Darío Exequiel KUSINSKY, DNI N° 29.119.469, en adelante "LA INSTITUCION", según acreditan con la documentación que exhiben y declaran vigente, en adelante denominadas conjuntamente "LAS PARTES", en el marco del "PROGRAMA FEDERAL EQUIPAR CIENCIA", acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El MINCyT aportará a la INSTITUCIÓN la suma equivalente en PESOS ARGENTINOS de un máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (US\$ 675.000.-) para ser aplicado al financiamiento del EQUIPAMIENTO adjudicado según se detalla en el ANEXO I.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZOS.

El plazo para la ejecución de las acciones derivadas del presente CONVENIO será de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CORRIDOS, contados a partir de la fecha de su firma. En casos debidamente justificados podrá solicitarse una prórroga que extienda el mencionado plazo. La decisión de otorgarla será del MINCyT.

CLÁUSULA TERCERA: MONEDA DE PAGO.

La moneda de pago de las obligaciones de este Convenio se establece en PESOS ARGENTINOS y el/los pago/s se realizará/n al valor del tipo de cambio vendedor, cotización "Divisas", publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA el día 28/6 (\$124,87).

CLÁUSULA CUARTA: DESEMBOLSOS.

Los desembolsos se realizarán a la cuenta bancaria de la Institución cuyos datos constan en Anexo I.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS.

Previo a los desembolsos la INSTITUCIÓN deberá presentar un seguro de caución como garantía de cumplimiento de la obligación de rendir fondos por el monto máximo potencial pendiente de rendición. El beneficiario será el "MINCyT", y los gastos de contratación del seguro no se considerarán gastos elegibles. No obstante, si se verifica la presentación de la rendición de cuentas final dentro del plazo de ejecución pautado para el proyecto, y en tanto la misma resulte aprobada, el MINCyT reintegrará los referidos gastos de contratación del seguro.

CLÁUSULA SEXTA: RECAUDOS PREVIOS.

A efectos de instrumentar los desembolsos mencionados en la cláusula anterior, la INSTITUCIÓN deberá designar un representante ante el MINCyT que será responsable del gerenciamiento del proyecto. El mismo deberá ser designado por las máximas autoridades de la INSTITUCIÓN y comunicado fehacientemente al MINCyT.

CLÁUSULA SEPTIMA: SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO.

La SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA y las áreas del MINCyT que resulten competentes auditarán las acciones que emanen del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION:

a) Ejecutar estricta y fielmente el proyecto de equipamiento que se financia y aplicar los recursos del subsidio a los destinos expresamente previstos, con

especial atención a los principios de economía y eficiencia, y respetando la normativa que le resulte aplicable.

b) Realizar – de corresponder –, los aportes a su cargo, en tiempo y forma, aplicándolos conjuntamente con los recursos provenientes del presente convenio, a la estricta y fiel ejecución del PROYECTO en los tiempos establecidos;

c) Individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento;

d) Conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones con destino al proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, cinco años (5) posteriores al último desembolso;

e) Efectivizar ante el MINCyT las rendiciones de cuentas de los recursos provenientes del convenio.

f) Producir un informe final al término de la ejecución del subsidio.

g) Comunicar al MINCyT toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del Convenio, o cualquier otra que conforme al principio de la buena fe deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

h) Presentar a requerimiento del MINCyT toda la documentación e información vinculada al PROYECTO financiado que se le requiera, así como recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.

La INSTITUCIÓN no podrá introducir modificaciones en la aplicación de los fondos de la subvención, excepto expresa autorización en tal sentido, conferida por el MINCyT.

Aun en los casos en los que existieren propuestas de modificaciones del equipamiento a adquirir, que no impliquen alteraciones en el monto del contrato o requerimientos adicionales de financiamiento por parte de la INSTITUCION ésta deberá presentar ante el MINCyT toda la documentación para su consideración y aprobación previa.

Si dichas modificaciones se ejecutaran sin previa autorización, el MINCyT podrá decidir sobre su no financiamiento y/o dejar sin efecto el presente CONVENIO de pleno derecho.

CLÁUSULA DECIMA: DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ADQUIRIDOS PARA LA CONCRECIÓN DEL PROYECTO.

El derecho de propiedad de los bienes adquiridos, total o parcialmente, con fondos otorgados por el MINCyT en el marco del presente convenio, quedará en favor de la INSTITUCIÓN. En caso de incumplimiento por parte de ésta de cualesquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio, el derecho de propiedad sobre tales los bienes así adquiridos quedará en favor del MINCYT, obligándose la INSTITUCIÓN, sin reservas de ninguna especie, a suscribir toda la documentación que le sea requerida para ello.

Asimismo, la INSTITUCIÓN deberá restituir la totalidad de las sumas recibidas que no hayan sido destinadas válidamente, a criterio del MINCYT, para la ejecución del PROYECTO, sin perjuicio de todas las acciones legales que pudieren corresponder.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RADICACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

LAS PARTES acuerdan que el lugar de destino de los bienes muebles adquiridos con los fondos provenientes del presente convenio se encontrarán en el/los predio/s ubicados en: I) Citómetro de Flujo ID 502, en Laboratorio de Ciencias Experimentales, Leandro N. Alem 4731, José C. Paz; II) Microscopio ID 552, en Laboratorio de Ciencias experimentales, Leandro N. Alem 4731, José C. Paz. Cualquier modificación posterior deberá contar con la expresa conformidad y autorización del MINCyT.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: CESIÓN.

La INSTITUCIÓN no podrá ceder total o parcialmente, por cualquier título que fuere, el presente convenio, ni las acciones o derechos que pudieran corresponder, salvo que medie expresa autorización escrita del MINCyT. En igual sentido, tampoco podrá ceder total o parcialmente los bienes muebles o inmuebles adquiridos con los fondos otorgados por este Ministerio, sin previa y expresa autorización de este último.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESCISIÓN UNILATERAL.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro índole que obstaculicen la normal ejecución del PROYECTO y que resulten responsabilidad de la INSTITUCIÓN, será causal suficiente para la rescisión unilateral por parte del MINCyT.

Asimismo, el MINCyT queda facultado para tener por rescindido el presente Convenio por causa imputable a la INSTITUCIÓN y considerar de plazo vencido y exigible las obligaciones del mismo en los siguientes casos:

- a) Si la INSTITUCIÓN incurriera en falsedad en la información suministrada al MINCyT u omitiera suministrar aquélla que, siendo relevante para la toma de una decisión, no le fuere favorable;
- b) Si la INSTITUCIÓN diera a los fondos un destino diferente y/o ajeno al PROYECTO al que se obligó;
- c) Si la INSTITUCIÓN omitiera realizar los aportes comprometidos por su parte para la cofinanciación del PROYECTO, pudiendo, con carácter previo, suspenderse los desembolsos;
- d) Si la INSTITUCIÓN no implementara en tiempo y forma el informe final, y las rendiciones de cuentas, o las mismas adolecieran de defectos graves que motiven su rechazo;
- e) Si la INSTITUCIÓN incurriera en abandono de la ejecución de la SOLICITUD aprobada, considerándose tal cuando sin causa que lo justifique paralizara la ejecución por un lapso mayor a SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS y, siendo intimado a su reanudación no la realizara en el plazo de QUINCE (15) DÍAS CORRIDOS;
- f) Si la INSTITUCIÓN o los responsables de la ejecución del PROYECTO se opusieran a la inspección o no suministraran ante el requerimiento concreto información o esta fuera insuficiente;
- g) Si la INSTITUCIÓN cesara en sus actividades, concurso o quiebra, disolución y liquidación, o cualquier otra situación que le impida la libre administración de sus bienes;
- h) Si la INSTITUCIÓN incumpliera con las obligaciones establecidas en la cláusula DECIMO TERCERA;

i) Cualquier otro incumplimiento de la INSTITUCIÓN que revista gravedad suficiente para no admitir la prosecución del Convenio.

En todos los casos el MINCYT podrá, con carácter previo, suspender los desembolsos y/o intimar por el plazo de DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS a la INSTITUCIÓN a dar acabado cumplimiento de las obligaciones cuya inejecución e incumplimiento se le atribuye. En dicho plazo, la INSTITUCIÓN podrá alegar lo que crea conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos, proponiendo, de corresponder, las medidas de prueba que estime corresponder, bajo apercibimiento de encontrarse habilitado el MINCYT a dar por finalizado sin más trámite el Convenio por exclusiva culpa de la INSTITUCIÓN.

Rescindido el Convenio, el MINCYT quedará habilitado para iniciar las acciones que estime pertinentes, no pudiendo la INSTITUCIÓN efectuar reclamo administrativo, judicial o extrajudicial alguno.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: RESCISIÓN DE COMUN ACUERDO.

Siempre que medie a tal fin conformidad de ambas partes, el MINCYT y la INSTITUCIÓN podrán acordar la rescisión del presente Convenio.

El acuerdo rescisorio dará circunstanciada cuenta de las razones que lo justifican, determinará el régimen de propiedad de los bienes adquiridos para la ejecución del PROYECTO e incluirá rendición de cuentas e informe técnico de conclusión en el que se evaluarán los resultados obtenidos en relación con los objetivos previstos.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: EFECTOS DE LA RESCISIÓN.

La rescisión del Convenio producirá los siguientes efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior:

- a) La INSTITUCIÓN deberá presentar al MINCYT dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES de notificada de la rescisión, una rendición final de cuentas con copia de la documentación justificativa del grado de avance de ejecución del subsidio y/o de todo compromiso válidamente contraído para la ejecución del mismo.
- b) La INSTITUCIÓN deberá transferir al MINCYT los bienes adquiridos total o parcialmente con fondos provenientes del presente convenio, y reintegrar las sumas percibidas que no hayan erogado válidamente para la ejecución del

subsidio y denunciar, acreditándolos, los compromisos válidamente asumidos con terceros con el mismo objeto aún pendientes de pago, dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES administrativos posteriores a la fecha en que le sea notificado el acuerdo rescisorio o la declaración de rescisión unilateral por cualquier causa que sea, sin derecho a reclamo alguno dirigido a el MINCYT.

c) El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dentro de los plazos establecidos, habilitará al MINCYT a promover la acción judicial pertinente para obtener su cumplimiento, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: INTEGRACIÓN DEL CONVENIO.

Son elementos constitutivos del presente Convenio:

- a) Las Condiciones Generales para la presentación de solicitudes del PROGRAMA FEDERAL EQUIPAR CIENCIA, aprobadas por RESOL-2022-81-APN-MCT del 04 de marzo del 2022.
- b) La SOLICITUD "ID 567", contenida en el EX-2022-54238069- -APN-DDYGD#MCT
- c) El REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES aprobado mediante RESOL-2022-135-APN-MCT de fecha 11 de abril de 2022.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: RESPONSABILIDAD.

LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemnes recíprocamente por cualquier responsabilidad derivada de la relación de trabajo existente con su personal, asignado directa o indirectamente a la realización de las tareas, como así también por cualquier reclamo de terceros invocando la existencia de una relación laboral. Las relaciones jurídicas que la INSTITUCIÓN establezca con terceros, con motivo de la ejecución de la PROYECTO objeto del presente Convenio, son ajenas a las que por este medio se regulan y no podrán derivarse derechos o exigirse pagos a El MINCYT, con sustento en este Convenio.

CLÁUSULA DECIMAOCTAVA: ADENDAS COMPLEMENTARIAS.

Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente convenio, sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos, o determinadas precisiones del presente se establecerán a través de adendas complementarias a suscribir por las partes, siempre que sus términos no alteren lo sustancial del presente.

CLAUSULA DECIMONOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante eventuales controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir entre ellas. Si surge una disputa o diferencia en relación con este Contrato, LAS PARTES negociarán de buena fe para solucionarlo. En caso de que fracasen las gestiones extrajudiciales en tal sentido, el conflicto se dirimirá, según corresponda, de la siguiente manera:

- a) Si se trata de un vínculo interadministrativo, conforme lo normado en la Ley No 19.983 y su Decreto Reglamentario No 2481/93, y en su caso los mecanismos previstos en los artículos 4o de la Ley No 19.549 y 74 in fine de su Decreto Reglamentario No 1759/72 (T.O. 2017).
- b) Las controversias derivadas con las Universidades Nacionales deberán someterse a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.
- c) Para los conflictos que pudieran derivar con Organismos Provinciales serán resueltos a través de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- d) En controversias derivadas con Organismos Municipales, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto, en caso en que no llegarán a un acuerdo se someterán a los tribunales federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIOS.

Las partes constituyen los siguientes domicilios, donde se reputarán notificadas todas las comunicaciones: I) El MINCYT en la calle Godoy Cruz N° 2320, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; II) La UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, en la calle Leandro N. Alem 4731, José C. Paz; donde se reputarán válidas todas las notificaciones que se cursen, salvo cambio de domicilio fehacientemente notificado a la contraparte.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: MODALIDADES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

La suscripción del presente instrumento podrá ser realizada a través de las siguientes modalidades:

- Firma digital: En los términos y alcances de la Ley N° 25.506 o a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con token.
- Firma ológrafa: En todos los casos, debidamente certificada. La certificación no será necesaria cuando la firma se realice en acto público.

Se admitirá que el mismo instrumento sea suscripto en forma digital y ológrafa, según los medios de que disponga cada parte firmante.

La responsabilidad del circuito de firmas queda a cargo de las INSTITUCIONES; quienes, una vez obtenidas —en debida forma— todas las que correspondan, enviarán el instrumento al MINCYT para que éste lo suscriba en último término.

A tal fin, las partes denuncian las siguientes direcciones de correo electrónico:

INSTITUCIÓN: cienciaytecnologia@unpaz.edu.ar

MINCYT: equiparciencia@mincyt.gob.ar

KUSINSKY

Dario Exequiel

Firmado digitalmente por
KUSINSKY Dario Exequiel

Fecha: 2022.08.05
16:22:33 -03'00'

ANEXO I

DETALLE DEL EQUIPAMIENTO SOLICITADO

ID INSTITUCION	ID EQUIPO	EQUIPO	MONTO SOLICITADO (USD)	DETALLE DEL EQUIPAMIENTO	DEPENDENCIA
567	502	Citómetro de Flujo	141.000	Citómetro de flujo	Universidad Nacional de José Clemente Paz, Secretaría de Ciencia y Tecnología
567	552	Microscopio	534.000	ÓpticoConfocal	Universidad Nacional de José Clemente Paz, Secretaría de Ciencia y Tecnología

CUENTA BANCARIA DE LA INSTITUCION

CUIT	CBU	Nº DE CUENTA
30-71165548-0	110092120009200000000	20750920017154

**CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ
CLEMENTE PAZ.**

PROGRAMA FEDERAL EQUIPAR CIENCIA

Entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, representado en este acto por el Señor Ministro, Lic. Daniel Fernando FILMUS, (DNI N° 12.011.209) en adelante el "MINCyT" y la INSTITUCIÓN PÚBLICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ representada en este acto por su RECTOR el Dr. Darío Exequiel KUSINSKY, DNI N° 29.119.469, en adelante "LA INSTITUCION", según acreditan con la documentación que exhiben y declaran vigente, en adelante denominadas conjuntamente "LAS PARTES", en el marco del "PROGRAMA FEDERAL EQUIPAR CIENCIA", acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El MINCyT aportará a la INSTITUCIÓN la suma equivalente en PESOS ARGENTINOS de un máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (US\$ 675.000.-) para ser aplicado al financiamiento del EQUIPAMIENTO adjudicado según se detalla en el ANEXO I.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZOS.

El plazo para la ejecución de las acciones derivadas del presente CONVENIO será de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CORRIDOS, contados a partir de la fecha de su firma. En casos debidamente justificados podrá solicitarse una prórroga que extienda el mencionado plazo. La decisión de otorgarla será del MINCyT.

CLÁUSULA TERCERA: MONEDA DE PAGO.

La moneda de pago de las obligaciones de este Convenio se establece en PESOS ARGENTINOS y el/ los pago/s se realizará/n al valor del tipo de cambio vendedor publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA el día hábil inmediato anterior a la fecha de la firma del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DESEMBOLSOS.

Los desembolsos se realizarán a la cuenta bancaria de la Institución cuyos datos constan en Anexo I.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS.

Previo a los desembolsos la INSTITUCIÓN deberá presentar un seguro de caución como garantía de cumplimiento de la obligación de rendir fondos por el monto máximo potencial pendiente de rendición. El beneficiario será el "MINCyT", y los gastos de contratación del seguro no se considerarán gastos elegibles. No obstante, si se verifica la presentación de la rendición de cuentas final dentro del plazo de ejecución pautado para el proyecto, y en tanto la misma resulte aprobada, el MINCyT reintegrará los referidos gastos de contratación del seguro.

CLÁUSULA SEXTA: RECAUDOS PREVIOS.

A efectos de instrumentar los desembolsos mencionados en la cláusula anterior, la INSTITUCIÓN deberá designar un representante ante el MINCyT que será responsable del gerenciamiento del proyecto. El mismo deberá ser designado por las máximas autoridades de la INSTITUCIÓN y comunicado fehacientemente al MINCyT.

CLÁUSULA SEPTIMA: SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO.

La SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA y las áreas del MINCyT que resulten competentes auditarán las acciones que emanen del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION:

a) Ejecutar estricta y fielmente el proyecto de equipamiento que se financia y aplicar los recursos del subsidio a los destinos expresamente previstos, con especial atención a los principios de economía y eficiencia, y respetando la normativa que le resulte aplicable.

- b) Realizar – de corresponder –, los aportes a su cargo, en tiempo y forma, aplicándolos conjuntamente con los recursos provenientes del presente convenio, a la estricta y fiel ejecución del PROYECTO en los tiempos establecidos;
- c) Individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento;
- d) Conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones con destino al proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, cinco años (5) posteriores al último desembolso;
- e) Efectivizar ante el MINCyT las rendiciones de cuentas de los recursos provenientes del convenio.
- f) Producir un informe final al término de la ejecución del subsidio.
- g) Comunicar al MINCyT toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del Convenio, o cualquier otra que conforme al principio de la buena fe deba ponerse en conocimiento de la contraparte.
- h) Presentar a requerimiento del MINCyT toda la documentación e información vinculada al PROYECTO financiado que se le requiera, así como recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.

La INSTITUCIÓN no podrá introducir modificaciones en la aplicación de los fondos de la subvención, excepto expresa autorización en tal sentido, conferida por el MINCyT.

Aun en los casos en los que existieren propuestas de modificaciones del equipamiento a adquirir, que no impliquen alteraciones en el monto del contrato o requerimientos adicionales de financiamiento por parte de la INSTITUCION ésta deberá presentar ante el MINCyT toda la documentación para su consideración y aprobación previa.

Si dichas modificaciones se ejecutaran sin previa autorización, el MINCyT podrá decidir sobre su no financiamiento y/o dejar sin efecto el presente CONVENIO de pleno derecho.

CLÁUSULA DECIMA: DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ADQUIRIDOS PARA LA CONCRECIÓN DEL PROYECTO.

El derecho de propiedad de los bienes adquiridos, total o parcialmente, con fondos otorgados por el MINCyT en el marco del presente convenio, quedará en favor de la INSTITUCIÓN. En caso de incumplimiento por parte de ésta de cualesquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio, el derecho de propiedad sobre tales los bienes así adquiridos quedará en favor del MINCYT, obligándose la INSTITUCIÓN, sin reservas de ninguna especie, a suscribir toda la documentación que le sea requerida para ello.

Asimismo, la INSTITUCIÓN deberá restituir la totalidad de las sumas recibidas que no hayan sido destinadas válidamente, a criterio del MINCYT, para la ejecución del PROYECTO, sin perjuicio de todas las acciones legales que pudieren corresponder.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RADICACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

LAS PARTES acuerdan que el lugar de destino de los bienes muebles adquiridos con los fondos provenientes del presente convenio se encontrarán en el/los predio/s ubicados en: I) Citómetro de Flujo ID 502, en Laboratorio de Ciencias Experimentales, Leandro N. Alem 4731, José C. Paz; II) Microscopio ID 552, en Laboratorio de Ciencias experimentales, Leandro N. Alem 4731, José C. Paz. Cualquier modificación posterior deberá contar con la expresa conformidad y autorización del MINCyT.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: CESIÓN.

La INSTITUCIÓN no podrá ceder total o parcialmente, por cualquier título que fuere, el presente convenio, ni las acciones o derechos que pudieran corresponder, salvo que medie expresa autorización escrita del MINCyT. En igual sentido, tampoco podrá ceder total o parcialmente los bienes muebles o inmuebles adquiridos con los fondos otorgados por este Ministerio, sin previa y expresa autorización de este último.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESCISIÓN UNILATERAL.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro índole que obstaculicen la normal ejecución del PROYECTO y

que resulten responsabilidad de la INSTITUCIÓN, será causal suficiente para la rescisión unilateral por parte del MINCyT.

Asimismo, el MINCyT queda facultado para tener por rescindido el presente Convenio por causa imputable a la INSTITUCIÓN y considerar de plazo vencido y exigible las obligaciones del mismo en los siguientes casos:

- a) Si la INSTITUCIÓN incurriera en falsedad en la información suministrada al MINCyT u omitiera suministrar aquella que, siendo relevante para la toma de una decisión, no le fuere favorable;
- b) Si la INSTITUCIÓN diera a los fondos un destino diferente y/o ajeno al PROYECTO al que se obligó;
- c) Si la INSTITUCIÓN omitiera realizar los aportes comprometidos por su parte para la cofinanciación del PROYECTO, pudiendo, con carácter previo, suspenderse los desembolsos;
- d) Si la INSTITUCIÓN no implementara en tiempo y forma el informe final, y las rendiciones de cuentas, o las mismas adolecieran de defectos graves que motiven su rechazo;
- e) Si la INSTITUCIÓN incurriera en abandono de la ejecución de la SOLICITUD aprobada, considerándose tal cuando sin causa que lo justifique paralizara la ejecución por un lapso mayor a SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS y, siendo intimado a su reanudación no la realizara en el plazo de QUINCE (15) DÍAS CORRIDOS;
- f) Si la INSTITUCIÓN o los responsables de la ejecución del PROYECTO se opusieran a la inspección o no suministraran ante el requerimiento concreto información o esta fuera insuficiente;
- g) Si la INSTITUCIÓN cesara en sus actividades, concurso o quiebra, disolución y liquidación, o cualquier otra situación que le impida la libre administración de sus bienes;
- h) Si la INSTITUCIÓN incumpliera con las obligaciones establecidas en la cláusula DECIMO TERCERA;
- i) Cualquier otro incumplimiento de la INSTITUCIÓN que revista gravedad suficiente para no admitir la prosecución del Convenio.

En todos los casos el MINCYT podrá, con carácter previo, suspender los desembolsos y/o intimar por el plazo de DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS a la INSTITUCIÓN a dar acabado cumplimiento de las obligaciones cuya inejecución e incumplimiento se le atribuye. En dicho plazo, la INSTITUCIÓN podrá alegar lo que crea conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos, proponiendo, de corresponder, las medidas de prueba que estime corresponder, bajo apercibimiento de encontrarse habilitado el MINCYT a dar por finalizado sin más trámite el Convenio por exclusiva culpa de la INSTITUCIÓN.

Rescindido el Convenio, el MINCYT quedará habilitando para iniciar las acciones que estime pertinentes, no pudiendo la INSTITUCIÓN efectuar reclamo administrativo, judicial o extrajudicial alguno.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: RESCISIÓN DE COMUN ACUERDO.

Siempre que medie a tal fin conformidad de ambas partes, el MINCYT y la INSTITUCIÓN podrán acordar la rescisión del presente Convenio.

El acuerdo rescisorio dará circunstanciada cuenta de las razones que lo justifican, determinará el régimen de propiedad de los bienes adquiridos para la ejecución del PROYECTO e incluirá rendición de cuentas e informe técnico de conclusión en el que se evaluarán los resultados obtenidos en relación con los objetivos previstos.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: EFECTOS DE LA RESCISIÓN.

La rescisión del Convenio producirá los siguientes efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior:

- a) La INSTITUCIÓN deberá presentar al MINCYT dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES de notificada de la rescisión, una rendición final de cuentas con copia de la documentación justificativa del grado de avance de ejecución del subsidio y/o de todo compromiso válidamente contraído para la ejecución del mismo.
- b) La INSTITUCIÓN deberá transferir al MINCYT los bienes adquiridos total o parcialmente con fondos provenientes del presente convenio, y reintegrar las sumas percibidas que no hayan erogado válidamente para la ejecución del subsidio y denunciar, acreditándolos, los compromisos válidamente asumidos con terceros con el mismo objeto aún pendientes de pago, dentro de los TRES

(3) DÍAS HÁBILES administrativos ulteriores a la fecha en que le sea notificado el acuerdo rescisorio o la declaración de rescisión unilateral por cualquier causa que sea, sin derecho a reclamo alguno dirigido a el MINCYT.

c) El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dentro de los plazos establecidos, habilitará al MINCYT a promover la acción judicial pertinente para obtener su cumplimiento, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: INTEGRACIÓN DEL CONVENIO.

Son elementos constitutivos del presente Convenio:

- a) Las Condiciones Generales para la presentación de solicitudes del PROGRAMA FEDERAL EQUIPAR CIENCIA, aprobadas por RESOL-2022-81-APN-MCT del 04 de marzo del 2022.
- b) La SOLICITUD "ID 567", contenida en el EX-2022-54238069- -APN-DDYGD#MCT
- c) El REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES aprobado mediante RESOL-2022-135-APN-MCT de fecha 11 de abril de 2022.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: RESPONSABILIDAD.

LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemnes recíprocamente por cualquier responsabilidad derivada de la relación de trabajo existente con su personal, asignado directa o indirectamente a la realización de las tareas, como así también por cualquier reclamo de terceros invocando la existencia de una relación laboral. Las relaciones jurídicas que la INSTITUCIÓN establezca con terceros, con motivo de la ejecución de la PROYECTO objeto del presente Convenio, son ajenas a las que por este medio se regulan y no podrán derivarse derechos o exigirse pagos a El MINCYT, con sustento en este Convenio.

CLÁUSULA DECIMAOCTAVA: ADENDAS COMPLEMENTARIAS.

Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente convenio, sus adecuaciones, o aquellos

aspectos que requieran de desarrollos específicos, o determinadas precisiones del presente se establecerán a través de adendas complementarias a suscribir por las partes, siempre que sus términos no alteren lo sustancial del presente.

CLAUSULA DECIMONOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante eventuales controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir entre ellas. Si surge una disputa o diferencia en relación con este Contrato, LAS PARTES negociarán de buena fe para solucionarlo. En caso de que fracasen las gestiones extrajudiciales en tal sentido, el conflicto se dirimirá, según corresponda, de la siguiente manera:

- a) Si se trata de un vínculo interadministrativo, conforme lo normado en la Ley No 19.983 y su Decreto Reglamentario No 2481/93, y en su caso los mecanismos previstos en los artículos 4o de la Ley No 19.549 y 74 in fine de su Decreto Reglamentario No 1759/72 (T.O. 2017).
- b) Las controversias derivadas con las Universidades Nacionales deberán someterse a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.
- c) Para los conflictos que pudieran derivar con Organismos Provinciales serán resueltos a través de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- d) En controversias derivadas con Organismos Municipales, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto, en caso en que no llegarán a un acuerdo se someterán a los tribunales federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIOS.

Las partes constituyen los siguientes domicilios, donde se reputarán notificadas todas las comunicaciones: I) El MINCYT en la calle Godoy Cruz N° 2320, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; II) La UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, en la calle Leandro N. Alem 4731, José C. Paz; donde

se reputarán válidas todas las notificaciones que se cursen, salvo cambio de domicilio fehacientemente notificado a la contraparte.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: MODALIDADES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

La suscripción del presente instrumento podrá ser realizada a través de las siguientes modalidades:

- Firma digital: En los términos y alcances de la Ley N° 25.506 o a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con token.
- Firma ológrafa: En todos los casos, debidamente certificada. La certificación no será necesaria cuando la firma se realice en acto público.

Se admitirá que el mismo instrumento sea suscripto en forma digital y ológrafa, según los medios de que disponga cada parte firmante.

La responsabilidad del circuito de firmas queda a cargo de las INSTITUCIONES; quienes, una vez obtenidas –en debida forma– todas las que correspondan, enviarán el instrumento al MINCYT para que éste lo suscriba en último término.

A tal fin, las partes denuncian las siguientes direcciones de correo electrónico:

INSTITUCIÓN: cienciaytecnologia@unpaz.edu.ar

MINCYT: equiparciencia@mincyt.gob.ar

ANEXO I

DETALLE DEL EQUIPAMIENTO SOLICITADO

ID INSTITUCION	ID EQUIPO	EQUIPO	MONTO SOLICITADO (USD)	DETALLE DEL EQUIPAMIENTO	DEPENDENCIA
567	502	Citómetro de Flujo	141.000	Citómetro de flujo	Universidad Nacional de José Clemente Paz, Secretaría de Ciencia y Tecnología
567	552	Microscopio	534.000	ÓpticoConfocal	Universidad Nacional de José Clemente Paz, Secretaría de Ciencia y Tecnología

CUENTA BANCARIA DE LA INSTITUCION

CUIT	CBU	N° DE CUENTA
30-71165548-0	110092120009200000000	20750920017154



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número: CONVE-2022-83793331-APN-MCT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 11 de Agosto de 2022

Referencia: EX-2022-54238069- -APN-DDYGD#MCT - EQUIPAR CIENCIA - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.11 17:27:18 -03:00

Daniel Fernando Filmus
Ministro
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

Nº **043 / 2023**
FECHA **19 ABR 2023**

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.11 17:27:18 -03:00